

## CONVENIO DE COLABORACION

### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA – PROGRAMA PAIS DE EFICIENCIA ENERGÈTICA

Y

EL SENADO

En Santiago de Chile, a 06 de Enero de 2009 entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente “la CNE” o “la Comisión”, Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada, según se acreditará, en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don **Rodrigo Iglesias Acuña**, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O’higgins N° 1449 piso 13° Santiago, por una parte; y por la otra, **EL SENADO**, Corporación domiciliada en Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representada para estos efectos por el Presidente del Senado, don **Adolfo Zaldívar Larraín**, del mismo domicilio de su representada; celebran el siguiente convenio:

#### CONSIDERANDO:

- a) Que “la CNE” tiene a su cargo la implementación del Programa País de Eficiencia Energética, también denominado Programa Nacional de Eficiencia Energética, en adelante “el PPEE”, a través del cual desarrolla acciones destinadas a promover el uso eficiente de la energía en sectores claves para la

economía chilena, tales como vivienda, transporte, industria, minería y sector público.

- b) Que la eficiencia energética (EE) se puede mejorar a través de la implementación de diversas medidas de gestión e inversiones a nivel tecnológico, de gestión y buenas prácticas en los edificios públicos.
- c) Que “El Senado” ha venido planificando y desarrollando una serie de actividades concretas en el ámbito de la eficiencia energética, con la finalidad de hacer un mejoramiento sustantivo en esta materia.
- d) Que “El Senado”, además, ha contratado la elaboración de auditorías energéticas al edificio institucional, sobre cuyos resultados ha confeccionado un plan tentativo de trabajo para los próximos meses, que considera la implementación de los proyectos propuestos en dichas auditorías energéticas, priorizando aquellas acciones que se traduzcan en una mayor eficiencia en el uso de la energía.

#### **Cláusula Primera. Objeto del Convenio**

Por el presente instrumento “la Comisión” y “El Senado” acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones que más adelante se indican.

#### **Cláusula Segunda. Objetivo General**

El objetivo general de este instrumento será optimizar el uso de la energía en las instalaciones del Senado de la República.

#### **Cláusula Tercera. Obligaciones de las partes**

Durante la ejecución del convenio, “el Senado” y “la Comisión”, según corresponda, observarán las siguientes obligaciones:

- a) “La Comisión” y “el Senado” formarán un equipo técnico de trabajo integrado por profesionales designados por ambas instituciones, el que estará a cargo de la implementación de los acuerdos contenidos en este Convenio.
- b) “El Senado” incorporará a dicho equipo técnico como contraparte en los contratos que celebre y que digan relación con el objetivo general de este convenio.
- c) “El Senado” privilegiará en la inversión de sus recursos, aquellas alternativas que sean consistentes con el mejoramiento de la eficiencia energética en sus instalaciones.
- d) “La Comisión” prestará asesoría técnica a “el Senado” en lo relativo a medidas de eficiencia energética, en los proyectos que “el Senado” ejecute durante la vigencia del presente convenio.
- e) “La Comisión” prestará asesoría técnica en la contratación y ejecución de estudios de diagnóstico y preinversión en eficiencia energética que “el Senado” lleve adelante.

**Cláusula Quinta. Profesionales responsables**

Para los efectos de ejecución del presente convenio, “la Comisión” designa como profesional a cargo a doña Carolina Guerrero Alvarado; y “el Senado” designa a don Juan Hormazabal Díaz. La designación realizada podrá ser modificada por las partes mediante comunicación escrita remitida a la contraparte.

**Cláusula Sexta. Constancia**

En ningún caso, lo aquí indicado se podrá interpretar como autorización a alguna de las partes para actuar como agente o representante de la otra y nada de lo aquí indicado constituirá restricción a alguna de las partes para ejecutar acuerdos similares con terceros. Ambas partes quedarán exentas de toda y cualquier responsabilidad hacia la otra parte o terceros, por cualquier daño directo o indirecto,

previsto o imprevisto, que provenga de la falta de apoyo a un proyecto específico, o de la incapacidad de algún proyecto específico de satisfacer sus expectativas.

**Cláusula Séptima. Propiedad Intelectual**

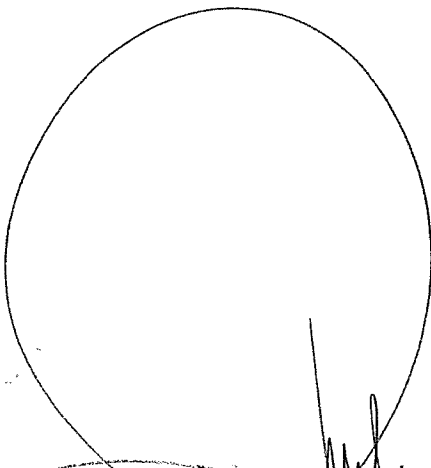
La propiedad intelectual de los productos del presente convenio y de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerá a "la CNE" y a "el Senado". No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio para la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda; para finalidades académicas o propias de su misión institucional. La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.

**Cláusula Octava. Personerías**

La personería de don Rodrigo Iglesias Acuña, como secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía consta del Decreto Supremo N° 235 del Ministerio de Minería de fecha 12 de diciembre de 2006. La calidad del Señor Adolfo Zaldívar Larraín como Presidente del Senado, consta en el diario de sesiones de la Corporación correspondiente a la 356ª Legislatura, sesión 2ª, ordinaria, del día Miércoles 12 de Marzo de 2008. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**Cláusula Novena. Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



REPUBLICA DE CHILE  
RODRIGO IGLESIAS ACUÑA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Comisión Nacional de Energía  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
RIA/DGD/CGC/MSM/ARC/CGA/RCB/JHK/PGI/AIV

  
ADOLFO ZALDIVAR LARRAÍN  
PRESIDENTE DEL SENADO